



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 12 Enero 1872.)

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre conveniencia de hacer extensiva á los Jefes y Oficiales de la Armada la orden de 10 de Octubre, que eximió del pago del reparto municipal á los del Ejército, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 de Agosto y 13 de Setiembre del corriente año, ha examinado el Consejo las adjuntas comunicaciones dirigidas al Ministerio del digno cargo de V. E. por los de Guerra y Marina proponiendo que se excluya de los repartimientos municipales á las clases que designan; lo cual ha dado lugar á que se encargue a este Cuerpo que emita su opinion sobre la conveniencia de revocar la orden de la Regencia que eximió del pago de dicha contribucion á los Jefes y Oficiales del Ejército; y de que se resuelva por el contrario que están obligados á contribuir al reparto vecinal en proporcion de sus haberes.

Por ese Ministerio se expidió en 28 de Setiembre del año último una orden, en virtud de la cual se declaró:

1.º Que los militares en activo servicio són

los que están comprendidos en la excepcion del art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

2.º Que para los retirados, de reemplazo y demás clases de Guerra es obligatorio el pago de la cuota proporcional y legal que les corresponda por repartimiento general.

Y 3.º Que todas las clases civiles y militares, cualquiera que sea su situacion, deben satisfacer los derechos de consumos donde estos se hallen legalmente establecidos.

Esta orden, dice el Ministerio de la Guerra, vino á resolver algunas dudas sobre los casos en que las clases militares deben ó no contribuir al repartimiento general para el sostenimiento de las cargas municipales; pero despues se han suscitado nuevas consultas, entendiéndose equivocadamente por algunos Municipios que las comisiones de la reserva, los individuos de la Guardia civil y los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada y del Ejército pueden ser comprendidos en el reparto segun el texto literal de la ley. Añade que al substituirse la contribucion de consumos con el impuesto personal, se mandó que quedasen exceptuados los soldados, Oficiales y Jefes del Ejército y Armada hasta la clase de Coronel inclusive; y tal es á su parecer la inteligencia de la disposicion expedida por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo comprender asimismo á todo militar que no se halle en la situacion de retirado, aun cuando muchos llevan la condicion de servir sus destinos en localidad determinada, en cuyo caso se encuentran tambien los que están de reemplazo.



Dice, por último, que respecto de los consumos, cuyos derechos deben satisfacer todas las clases militares en donde se hallen legalmente establecidas, cree que como es un arbitrio puramente municipal que grava sobre los vecinos, la prescripción de la ley debe tener lugar cuando se impone sobre el artículo. Para obviar, pues, ulteriores reclamaciones pidió que se hiciera una aclaración en el sentido de que son militares en activo servicio los de la clase de reemplazo; y que los derechos de consumos han de satisfacerse por los militares en actividad en el solo caso de cobrarse sobre los artículos, bien á su introducción ó de otro modo indirecto.

El Ministerio de Marina hizo á su vez otra consulta, á la cual dió ocasion el hecho de haberse incluido en el repartimiento municipal al Ayudante del distrito marítimo del Caramiñal, y que dió lugar á que se oyera al Tribunal del Almirantazgo. Los Fiscales de este, que fueron oídos sobre el particular, expusieron que siendo potestativo de los Ayuntamientos el cubrir los gastos provinciales y municipales con cualquiera de los medios establecidos en el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, y no existiendo razón alguna para que el Ayudante de Caramiñal goce de una excepción á que no tiene derecho, no puede eximirse de satisfacer la cuota que se le imponga, pues para ello basta que sea vecino, según la acepción vulgar: que no obstaba tampoco el que no tuviera otras utilidades que el sueldo; pues si bien por la Real orden de 31 de Marzo de 1830 los militares no debían pagar contribución alguna por razón de sueldo, cuya excepción se conservó en la ley de presupuestos de 1845, estas disposiciones fueron modificadas por otras posteriores, y recientemente en la ley de 23 de Febrero de 1870 no hay otra excepción que la que se refiere á los pobres de solemnidad, á los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y á la clase de tropa de mar y tierra, según el art. 11 de la citada ley.

Mas como se había interpretado extensivamente este artículo en la orden del Regente, expedida por el Ministerio de la Gobernación, eximiendo á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallan en activo servicio, no había razón alguna para que se considerasen de distinto modo que aquellos los Comandantes y Ayudantes de Marina que sirven en las provincias del litoral.

Conocidos los antecedentes, observa el Consejo que al eveuar las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento en 11 de Julio último los informes que se les pidieron por el Ministro de la Guerra en órdenes de 21 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1870 sobre si las diferentes clases del Ejército que en ella se citaron debían ó no satisfacer los arbitrios provinciales y municipales, y eximirse igualmente del pago de otros impuestos, se limitaron á manifestar que las mismas clases debían atemperarse á la orden de 28 de Setiembre del año último, no penetrando en el exámen de la conveniencia ó legalidad de la medida que entraña, si bien dando á entender el beneficio que habían alcanzado los interesados.

Mas hoy, que se trata de averiguar si es conveniente revocar la excepción concedida, y á que

aspiran todos los individuos del Ejército y Armada, debe el Consejo manifestar á V. E. ante todo que la orden en cuestión debe ser la de 28 de Setiembre de 1870, y no de 10 de Octubre, que no consta entre los antecedentes remitidos, afirmándose esta convicción en lo que ha expuesto el Ministerio de la Guerra.

Los que pretenden sostener la excepción citan en su apoyo el decreto del Gobierno Provisional de 12 de Octubre de 1868, que suprimió los consumos, creando en su lugar un impuesto de repartimiento personal; y como exceptúa de esta contribución á los Jefes, Oficiales y soldados en activo servicio del Ejército y Armada, nada en sentir de los recurrentes más en armonía con este decreto que la ventaja á que aspiran.

No entrará el Consejo á discutir, porque no sería pertinente, la relación que tiene la ley de arbitrios con las disposiciones que se han citado.

Bástale recordar que aquella ley limitó la excepción, en cuanto á la milicia se refiere, á las clases de tropa de tierra y mar. Por manera que de admitir la suposición de los interesados, no podría accederse á sus deseos, puesto que el legislador no concedió excepción alguna á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; y así lo comprendieron los Fiscales togado y militar del Tribunal del Almirantazgo.

La ley señaló taxativamente las clases y personas que quedaban exceptuadas del impuesto, y sin faltar á sus prescripciones no pudo ni debió hacerse extensiva la excepción á otras personas y clases. Contrarió, pues, su espíritu y letra la orden de la Regencia de 28 de Setiembre de 1870, y lo que en ella se dispuso no puede sostenerse legalmente.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que procede se revoque como contraria á la ley la orden de la Regencia de 28 de Setiembre de 1870, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la cual se eximió del pago del impuesto establecido en la ley de 23 de Febrero del mismo año á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

2.º Que únicamente están exceptuados de contribuir al reparto vecinal los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa del Ejército y Armada.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien revocar la orden de la Regencia de 28 de Setiembre, resolviendo que únicamente están exceptuados de contribuir al reparto vecinal los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa del Ejército y Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1872.
—Práxedes Mateo Sagasta.

Sr. Ministro de Marina.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

CÁRCELES.

Aprobado por la Comision provincial el presupuesto de presos pobres para subvenir al suministro de los mismos y demás atenciones carcelarias que han de satisfacerse en el actual año económico formado por el partido de Zaragoza, se ha hecho el repartimiento del importe total de las 38.765 pesetas y 19 céntimos á que asciende entre los pueblos que lo componen, y su resultado es el que se demuestra al pié de la presente circular.

Conocidas en su virtud por los Sres. Alcaldes respectivos las cantidades con que tienen que contribuir para llenar un servicio de tan reconocida preferencia, me prometo que sin dar lugar á recalificaciones de ninguna especie dispondrán su entrega desde luego en la Depositaria de los expresados fondos de la correspondiente á los dos trimestres vencidos, y de los dos restantes lo verificarán conforme se halla mandado, proporcionándome con esto la satisfaccion de ver realizados mis deseos, sin el disgusto de apelar á medios coactivos, que son siempre enojosos.

Zaragoza 17 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

PARTIDO DE ZARAGOZA.	Pesetas. Cs.
Alfajarin	500'07
Alfocea.....	104'66
Burgo de Ebro (El).....	352'76
Cadrete	294'62
Casetas	116'30
Cuarte	155'06
Joyosa (La).....	93'04
Juslibol.....	251'97
Leciñena	569'85
Maria.....	282'99
Monzalbarba.....	372'15
Pastriz	376'02
Peñaflor.....	469'06
Perdiguera	306'24
Puebla de Alfinden.....	457'42
San Mateo de Gállego..	348'89
Sobradiel.....	158'94
Torrealla Valmadrid...	65'90
Torres de Berrellen...	418'66
Utebo.....	391'52
Villamayor.....	895'48
Villanueva de Gállego..	558'22
Zaragoza.....	30.229'10
Zuera.....	996'27
TOTAL.....	38.765'19

ORDEN PÚBLICO.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distri-

to del Pilar de esta capital se me comunica lo siguiente:

«M. I. Sr.: En la mañana del 17 de Diciembre próximo pasado se encontró muerta de mano airada, en una de las cuevas próximas á la villa de Zuera, una mujer de estatura regular, bien parecida, de 25 á 30 años de edad, vestida de saya de indiana, flores coloradas y blancas, enagua blanca con puntilla, medias de telar á listas azules y blancas, con mullidos en el pelo; era gruesa de cuerpo, cara redonda, nariz regular, pestañas negras pobladas y pelo negro; y como hasta la fecha no haya podido justificarse en la causa la identidad de su persona, he acordado librar á V. S., como lo verifico, rogándole en obsequio de la administracion de justicia se sirva disponer lo conveniente para que por medio de una circular que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se prevenga á todos los Alcaldes de la misma que manifiesten si en la mencionada época ha faltado alguna muger de sus respectivas localidades que tenga las señas anteriormente mencionadas; esperando asimismo que, sin perjuicio del resultado de la mencionada circular, se sirva avisar á este Juzgado el número del BOLETIN en que tenga lugar la insercion.»

En su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes procedan al exámen de sus respectivos registros de empadronamiento por si de él aparece inscrito el nombre de la jóven á que hace referencia el anterior inserto, dándome cuenta de su resultado con la brevedad posible.

Zaragoza 17 de Enero de 1872.—Pedro A. Herrero.

Por el Juzgado de primera instancia de Pina se me ha dirigido el exhorto siguiente:

«D. Cipriano Ferrer y Lagraba, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion por traslacion del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre robo de alhajas en la iglesia de Quinto, y en cuya causa tengo acordado dirigir á V. S. el presente, para que se sirva disponer por los agentes de su digna autoridad se proceda á la detencion de la persona ó personas expendedoras de los objetos robados en dicha iglesia, cuyas alhajas son las que á continuacion se insertan. Dado en Pina á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Ferrer.—D. S. O., Tomás Salas.

Relacion de las alhajas robadas.

Un copon de plata sobredorada y labrada. Un viril de lo mismo sin labrar. Seis candeleros y dos arandelas de metal blanco. Una cruz parroquial de plaqué.»

Lo que he creido conveniente insertar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los dependientes de mi autoridad, recomendándoles el mayor celo en averiguacion del paradero de las alhajas citadas y detencion de las personas á quienes se las encontraren, que

pondrán á disposicion del antedicho Sr. Juez, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Enero de 1872.—Pedro A. Herrero.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

Debiendo procederse á la renovacion del Sindicato de riegos de Rivaforada, conforme á lo prescrito en el reglamento orgánico de 3 de Junio de 1849, he dispuesto anunciar la lista de propietarios regantes elegibles que á continuacion se inserta, á fin de que dentro del plazo preciso de diez dias los interesados en el indicado riego puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones de inclusiva ó exclusiva en la misma que estimaren convenientes.

Zaragoza 13 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

RELACION de los regantes que hay en la demarcacion del Sindicato de riegos de Rivaforada, compuesto de los terrenos del Canal Imperial y jurisdicciones además de Fustiñana y Cabanillas, con expresion de los puntos donde residen y cuotas que pagan, y se hallan comprendidos en el art. 13 del reglamento para los Sindicatos, aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849.

Propietarios que residen en los pueblos de la demarcacion de este Sindicato.	PUNTO	PAGAN
	de RESIDENCIA.	
D. Ramon Lazar y Andueza.	Rivaforada.	1.540
Antonio Falle y Carrasco.	Id.	907
Juan Francisco Zardoya.	Id.	700
Casildo Urzaiz y Vicente.	Id.	648
Antonio Zardoya y Sainz.	Id.	248
Juan Zardoya y Ayensa.	Id.	206
Manuel Zardoya y Sierra.	Id.	343
Propietarios que residen fuera de la demarcacion de este Sindicato.		
D. Baltasar Cuesta.	Madrid.	1.909
Antonio Goicoechea y Hermano.	Tudela.	1.341
José Arnedo.	Zaragoza.	1.288
Felipe Gaitan.	Tudela.	890
Baltasar Diaz.	Id.	854
Cristóbal Lopez.	Id.	737
Juan Sebastian.	Id.	565
Juan Francisco Perez de Laborda.	Id.	300
Marqués de Frias.	Id.	348
Domingo Burgaleta.	Id.	312
Celedonio Oviedo.	Id.	288
José Franca y Lapeña.	Id.	205
Telmo Perez.	Id.	240
Marqués de Guinor.	Madrid.	260
Marqués de Campo-Real.	Id.	310

Rivaforada 5 de Enero de 1872.—El Sindicato, Antonio Falles.—Casildo Urzaiz.—Juan Francisco Zardoya.—Ramon Lazar.

En uso de las facultades que me concede el reglamento de 24 de Julio de 1848, declarado en vigor por Real orden de 9 de Marzo de 1865, he te-

nido á bien nombrar Subdelegado de Veterinaria del distrito del Pilar en esta capital á D. Miguel Casas, profesor de primera clase y propuesto en primer lugar por la Junta provincial de Sanidad.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para satisfaccion del interesado y conocimiento de los Municipios enclavados en el radio del expresado distrito.

Zaragoza 17 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 8 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Vista una comunicacion de la Comision de Beneficencia solicitando se entregue alguna suma para dar una comida extraordinaria á los hospicianos en premio de su aplicacion, la Comision acordó que con dicho objeto se expida un libramiento por la suma de 250 pesetas á favor del Administrador de la Misericordia, con cargo al capitulo de imprevistos.

Muel.—D. Santiago Pelayo dimite el cargo de Concejal del Ayuntamiento por haber trasladado su residencia á la provincia de Santander, y se acordó por la Comision dicha renuncia. (En este momento salió del salon el Sr. Racho.)

Daroca.—Se acordó recibir á prueba por término de veinte dias, comunes á las partes, el expediente incoado por varios propietarios de aquella ciudad solicitando se requiera á la viuda y herederos de D. José Echenique para que construya en una finca de su propiedad las obras necesarias, con objeto de evitar el desbordamiento y desvio de las aguas.

El Frasco.—D. Carlos Langa manifiesta que, sin embargo de haber incluido el Ayuntamiento en su presupuesto la cantidad que este adeuda á los menores del difunto D. Miguel Ferrer, no ha satisfecho aquella suma; y se acordó prevenir á la municipalidad que en el término de quince dias pague la suma de 20.585 reales que es en deber á dichos menores.

Zaragoza.—En vista de la instancia de D. Benito Navarro y D. Pedro del Rey, escribientes de las oficinas del Hospital, se acordó aumentar el haber de los mismos hasta 750 pesetas anuales, debiendo darse cuenta de este acuerdo á la Diputacion en su reunion próxima.

Borja.—Varios propietarios de dicha ciudad solicitan el pago de las expropiaciones llevadas á cabo para el camino de la misma á la estacion de

Cortes, y se acordó remitir el expediente á la Comision de Hacienda para que emita dictámen.

Epila.—Solicita D. José Ardanuy se admita y reconozca en la Junta de alfardas la representacion de los legatarios del Duque de Híjar, y teniendo presente que á pesar del tiempo trascurrido dicha Junta no ha devuelto informada la instancia del interesado, se acordó dirigir á la misma nuevo recuerdo, previniéndole que si en el término de cuarto día no alega lo que estime oportuno, se le tendrá por conforme en la pretension deducida.

Pina y Sós.—Se acordó aprobar los presupuestos y reparto para socorro de presos pobres del año 1871 á 72, remitidos por los Alcaldes de aquellos partidos.

Magallon y El Pozuelo.—D. Cándido Muzas pide que el Ayuntamiento del Pozuelo le satisfaga lo que le adeuda por su asistencia médica, y en virtud de haberse dictado por esta Comision tres providencias con aquel objeto, se acordó apremiar al Ayuntamiento con el pago de 2 pesetas 50 céntimos diarios; previniéndole que si no realiza este crédito en el término de veinte días se expedirá comision ejecutiva contra sus individuos.

Remolinos.—Ceferino Carrizo, capataz de las minas de sal de dicho pueblo, reclama contra el reparto municipal del mismo, y se acordó prevenir á la Junta modifique la cuota impuesta al recurrente en igual proporcion que los demás capataces.

Zaragoza.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador con informe favorable el expediente instruido á instancia de doña Adelaida Lozano, viuda de D. Eloy Baisieres, Médico que fué del pueblo de Salillas.

Zaragoza.—Vista una comunicacion del señor Gobernador trasladando otra de la Direccion general de Establecimientos penales por la que se nombran Vocales de la Junta económica del presidio á D. Mariano Ciriquian y D. Simon Zamora, la Comision acordó se comunique este nombramiento á dichos señores Diputados.

Zaragoza.—Habiendo solicitado la Administracion de Hacienda certificacion del estado de valores del 2 1/2 y 5 por 100 del descuento del sueldo de los empleados, la Comision acordó se reclamen los antecedentes necesarios para expedir el certificado de que se trata.

Caspe.—Vistas las cuentas municipales de dicha ciudad, correspondientes al ejercicio del presupuesto del año económico de 1866 á 67, la Comision acordó pasen dichas cuentas al Sr. Gobernador de la provincia para su remision al Tribunal mayor del Reino que las tiene reclamadas.

Zaragoza.—Se acordó, por último, se reclamen del Sr. Gobernador todos los expedientes que existan en la Secretaría del Gobierno cuya resolucion corresponda á la Diputacion provincial.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 12 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Medicina dos categorias de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Enero de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Jaen la cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, que terminarán el 2 del mes de Febrero próximo venidero.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados,

Zaragoza 15 de Enero de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA. Mes de Diciembre de 1871.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTÍCULOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas, Cents.
Carne.	D. Joaquin de Val.	1.780.000	0.98
Tocino.	Manuel Vallejera.	190.000	1.88
Manteca.	El mismo.	116.000	1.63
Aceite vegetal de 1. ^a	D. Escolástico Agustín.	31.586	1.01
Idem id. de 2. ^a	El mismo.	177.364	1.01
Pasta.	D. Francisco Betria.	143.800	0.59
Patatas.	Manuel Ferrer.	816.455	0.10
Azúcar.	Félix Alcañiz.	252.000	1.32

Zaragoza 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, José Lloret.—El Contralor, Ricardo Frómesta.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magallon 13 de Enero de 1872.—El Alcalde, Vicente Bea.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y para pago del cré-

dito y costas reclamado en los mismos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un yermo sito en Zuera, partida de Baezas, de catorce áreas treinta centiáreas; linda al Saliente con camino, al Mediodía con soto, al Poniente con campo del mismo y al Norte con campo de Domingo Perez; tasado en diez pesetas.

Un campo sito en la partida de Sanchané, término de Zuera, de cabida de setenta y un áreas cincuenta y una centiáreas; lindante al Saliente con herederos de Antonio Laborda, Poniente Tobo, Mediodía con Manuel del Cos y Norte con Manuela Aznar; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

Otro campo en Zuera, partida de Huerta Chica, de veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente con yermo, Poniente con Angela Amoribieta, Mediodía con herederos de Francisco Perez y al Norte con Domingo Perez; tasado en doscientas treinta y cinco pesetas.

Otro campo sito en la partida de Puimarlé, de veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente con campo de Licer Perez, Poniente acequia del monte, Mediodía campo de Mariano del Cos y Norte con Mariano Navarro; tasado en cien pesetas.

Otro campo en Zuera, partida de Huerta Chica, de cabida de siete áreas quince centiáreas; lindante al Saliente con camino de herederos, al Poniente acequia de Candevania, Norte campo de Domingo Perez y Mediodía con otro de Gregorio Domec; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Y una viña en los mismos términos, partida del Lentiscar, de siete áreas quince centiáreas; confrontante al Saliente con establecimiento del Arrabal, Poniente con campo de Zenon Perez, Mediodía con otro de Teresa Herrera y Norte con otro de Mariano Navarro; tasada en treinta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, y ante el Juez municipal de Zuera, se ha señalado el dia lunes cinco de Febrero próximo viniente, á las doce de su mañana, quedando rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Castro, gitano, á su criado Aniceto N., vecinos de esta ciudad y su calle del Porfillo, número ciento diez y ocho, y al criado que Ramon Gimenez, gitano tambien, vecino de la referida calle, número setenta y uno, tenia en el dia quince de Octubre último, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, los dos primeros á responder á los cargos que les resultan, y el tercero á prestar declaracion en la causa que

me hallo instruyendo sobre estafa de un mulo á Valero Murillo, de Leciénena, en el ferial de esta ciudad, la tarde del citado dia quince de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—De su orden, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gregoria Clemente y Arpal, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Julio Jacobo Batnau, D. Pablo Bergeaud y D. Juan Bautista Gilonin, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á responder á los que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre juegos prohibidos. Dado en Zaragoza á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Garcos, vecino que fué de Monzalbarba, para que en el término de nueve dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros de Utebo se sigue sobre cava de regaliz; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Simon Fiestas y Domec, natural de Monzon, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veintidias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviniere este Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero. D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Por el presente edicto y pregon se citan, llaman y emplazan á Francisca García y Juliana Gimenez, que á mediados de Octubre último desaparecieron de la casa de Maria la Iglesia de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa sobre sustraccion de prendas. Dado en Zaragoza á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Sós.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gimenez García, gitano, de diez y seis años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo sobre sustraccion de veinticinco pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Calatayud.

D. Rafael Lopez, Abogado, suplente de Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Solanas Tomey, de estado viudo, natural y vecino de Viver de la Sierra, de oficio tejedor, de veinticinco años de edad, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicacion en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este Juzgado á efecto de prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones frustradas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Lopez.—De su orden, Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA CASTELLARENSE.

Por acuerdo de la Junta directiva, y segun previene el reglamento, se convoca á Junta general ordinaria para tratar de los asuntos que en él se previene y los demás correspondientes á la Sociedad, debiendo tener lugar la reunion el dia 28 del corriente á las dos de la tarde en el local de la Presidencia, Turco, 8, principal.

Lo que se participa á los accionistas para su asistencia ó de persona competentemente autorizada, segun previene el reglamento.

Madrid 12 de Enero de 1872.—El Secretario, Mariano Azara.

COMISION DE BENEFICENCIA.

La M. I. Comision de Beneficencia, competentemente autorizada por la Provincial, saca á pública subasta el suministro de varios artículos alimenticios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, hasta el 30 de Junio de 1872, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

	ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO máximo fijado como tipo.	3 POR 100 de su importe:	
					Pesetas. Cs.	Pesetas. Céntimos.
1.º	Garbanzos.....	Kilógramos...	3.250	Cada kilógramo...	0'78	76'05
2.º	Judías.....	»	15.450	»	0'39	180'76
3.º	Arroz.....	»	22.080	»	0'50	331'20
4.º	Trigo.....	Hectólitros...	1.100	Un hectólitro....	23'00	759'00
5.º	Harina de segunda.	Kilógramos...	43.900	100 kilógramos...	39'00	513'63
6.º	Carne de carnero..	»	32.500	Cada kilógramo...	1'38	1.101'75
7.º	Huevos.....	Docenas.....	2.814	Una docena.....	0'75	63'31
8.º	Gallinas.....	Número.....	885	Una gallina.....	1'75	46'46
9.º	Azúcar.....	Kilógramos...	3.398	Un kilógramo.....	1'03	104'99
10.	Fideos de segunda.	»	2.018	»	0'59	35'71
11.	Fideos de tercera..	»	2.200	»	0'50	33'00
12.	Tocino salado.....	»	4.528	»	1'76	239'07
13.	Aceite de olivas...	Litros.....	6.343	Un litro.....	0'97	184'58
14.	Patatas.....	Kilógramos...	22.700	50 kilógramos....	3'00	10'21

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados, á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad que se fija en la última casilla como equivalente al 3 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas de los artículos comprendidos bajo los números 1 al 6 inclusive, se verificarán el dia 26 del corriente mes, y las de los números 7 al 14 el dia 27 de id., de las once de la mañana en adelante, y las presidirá la M. I. Comision de Beneficencia en el salon de sesiones, situado en la planta baja del referido Hospital.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 9 de Enero de 1872.—El Presidente, Mariano Perez.—El Secretario-Contador del Hospital, Miguel Ballarin.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar), ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia hasta el 30 de Junio de 1872, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas. como fianza provisional.

(Fecha y firma.)